

Titulos, y facultades que la dicha Ciudad, y sus vecinos tie-  
nen para gozar de las tierras Decimas, y Tercas de su Juris-  
dicion, como si se veyo ad verbum. lo que se consumo,  
lo, y apruebo entoda, y partes de Regun, y como en ellos, y  
en cada uno, y parte de ellos se contiene, y declara e in-  
terpongo a ellos mi autoridad Real, y suplo todos, y qualer-  
quier defectos, obstaculos, e impedimentos, y las otras cosas que  
de echo, y de derecho forma, orden, sustancia, y solemnidad  
haya havido e interbenido pueda haver, e interbenir en la di-  
cha Escritura de asiento, y con cierto Privilegios, facultades, y  
ventas que assi tienen de las dichas tierras porque sin em-  
bargo de ello, y lo demas que impida su entero, y verdadero  
efecto, Esecucion, y cumplimiento, habeis de gozar de las dichas  
tierras de vuestra Jurisdiccion, Balzas, y Poras concegiles  
y comunes en la forma, segun y de la manera que lo habeis  
echo hasta aqui, y como quiera que mi intencion, y delibera-  
da Voluntad, ha sido, y es que los dichos Privilegios, y titulos  
se observen, y guarden como en ellos, y en cada uno de ellos  
se contiene, y para mejor disposicion suya, y que en  
ningun tiempo se mude, ni altere, anadiendo fuerza a fuer-  
za, y contrato <sup>a contrato</sup>, por via de Declaracion nueva gracia, o con-  
cesion o por via de venta, y por mi, y en nombre de mi Dignidad  
Real, y de los Reyes mis sucesores, y por la forma, y mane-  
ra que mas util, y favorable os sea, os hago de nuevo gracia  
Merced, y donacion de las dichas tierras, Decimas, Tercas, Balzas,  
y Poras concegiles, y comunes, y las demas que ahora, o en